

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES FORMALIZA EL MEDIO DE ACCESO UTILIZADO POR LOS CONCESIONARIOS PARA ACCEDER AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Decreto"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

El artículo Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

- II. **Determinación del Agente Económico Preponderante.** Con fecha 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó por acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO

PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA." (en lo sucesivo, la "Resolución AEP").

En la Resolución AEP el Pleno emitió el Anexo 2 denominado "*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS*" (en lo sucesivo, las "Medidas Fijas").

- III. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Con fecha 14 de julio de 2014/ se publicó en el DOF el "*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley") entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTyR") el 13 de agosto del 2014.
- IV. **Sistema Electrónico de Gestión.** En Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2014, el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/280514/127, emitió el "*ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE GESTIÓN PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE GESTIÓN PARA LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS; Y DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL Y EXPIDE SUS REGLAS DE OPERACIÓN*", mediante la cual se creó el Comité Técnico para el Sistema Electrónico de Gestión para los servicios de telecomunicaciones fijos (en lo sucesivo, el "Comité").
- V. **Convocatoria de participación.** El Instituto publicó en su página de Internet la convocatoria emitida por el Pleno a efecto de designar y registrar a los representantes del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el "AEP"), concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y operadores móviles virtuales interesados en participar en los Comités Técnicos.

- VI. **Décima Segunda Sesión del Comité.** El 06 de julio de 2016 se celebró la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité, en la que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, "Telmex") y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telnor") como integrantes del AEP, presentaron el documento "*Medio de acceso al Sistema Electrónico de Gestión*" y se realizó la votación del mismo.

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

Dichas medidas incluyen las Medidas Fijas, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al

uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Asimismo, el artículo Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos, por lo que la Resolución AEP y sus anexos se encuentran vigentes.

SEGUNDO.- Sistema Electrónico de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones Fijos. El Sistema Electrónico de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones Fijos (en lo sucesivo, el "SEG") permitirá que los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, los "CS") realicen la contratación de los servicios mayoristas de telecomunicaciones objeto de las Medidas Fijas, dar seguimiento a solicitudes, atención a incidencias y consultar la información actualizada de la red pública de telecomunicaciones del AEP, así como todas aquellas actividades que sean parte del procedimiento de contratación y prestación de los servicios mayoristas.

Al respecto, la Medida Cuadragésima Segunda de las Medidas Fijas establece las características y funciones que el SEG deberá cumplir, dicha Medida señala lo siguiente:

"CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El Agente Económico Preponderante deberá implementar un Sistema Electrónico de Gestión al que se podrá acceder en todo momento el Instituto y los Concesionarios Solicitantes, por vía remota para consultar información actualizada de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante y, de la Infraestructura Pasiva. Realizar la contratación de los servicios y la Capacidad Excedente de Infraestructura Pasiva objeto de las presentes medidas, reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias que se presenten en los servicios contratados, realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y, todas aquellas que sean necesarias para la correcta operación de los servicios.

El Sistema Electrónico de Gestión deberá prever los mecanismos que garanticen la seguridad de las operaciones realizadas. En caso de que exista información relacionada con las instancias de seguridad nacional, esta no podrá consultarse a través del sistema.

La información de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante deberá estar disponible en forma presencial y remota, en un formato que permita su manejo adecuado por parte de los usuarios del sistema.

El Sistema Electrónico de Gestión deberá estar disponible las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, y el Agente Económico Preponderante deberá garantizar la continuidad del sistema y el respaldo de la información.

El Sistema Electrónico de Gestión deberá ser bidireccional, en el sentido de que permitirá el flujo de información de los usuarios del sistema con el Agente Económico Preponderante.

La información intercambiada a través del Sistema Electrónico de Gestión se considerará para todos los efectos como una comunicación oficial entre los involucrados.

El Agente Económico Preponderante deberá habilitar un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico que, en caso de falla del Sistema Electrónico de Gestión, permita realizar las operaciones previstas en el sistema y habilitar procedimientos de registro de las operaciones realizadas.

Una vez que sea restablecido el Sistema Electrónico de Gestión, el Agente Económico Preponderante deberá garantizar que se pueda dar continuidad al procedimiento correspondiente a través de dicho sistema.

El Agente Económico Preponderante deberá aplicar los procedimientos previstos en las presentes medidas y utilizar el Sistema Electrónico de Gestión para las operaciones realizadas por la propia empresa, así como por sus filiales y subsidiarias."

Asimismo, la Medida Cuarta Transitoria de las Medidas Fijas establece los plazos en los cuales el SEG deberá estar disponible y contar con la información que será consultada por parte de los CS, dicha Medida señala lo siguiente:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá habilitar el Sistema Electrónico de Gestión a más tardar transcurridos seis meses después de se definan los elementos técnicos para su funcionamiento de conformidad con lo señalado en la Medida Transitoria Sexta. Hasta la fecha de habilitación del sistema y la integración de las bases de datos, las operaciones deberán realizarse mediante un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico habilitados por el Agente Económico Preponderante.

A la puesta en funcionamiento del Sistema Electrónico de Gestión, el Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes información básica de su red, y contará con un plazo de veinticuatro meses adicionales para integrar gradualmente, y bajo la supervisión del Instituto, las bases de datos necesarias para la prestación de los servicios materia de las presentes medidas.

Una vez que sea habilitado el Sistema Electrónico de Gestión, el Agente Económico Preponderante deberá garantizar que se pueda dar continuidad a través del sistema a los procedimientos que se encuentren abiertos."

Al respecto, el Pleno del Instituto formalizará o resolverá de forma definitiva, bajo los principios de equidad, neutralidad tecnológica, transparencia, no discriminación y/o sana competencia, sobre las condiciones tratadas en el Comité y que no fueron acordadas de manera unánime.

TERCERO.- Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión Fijo. De manera específica, la Medida Sexta Transitoria de las Medidas Fijas establece el mecanismo por medio del cual el Instituto resolverá las condiciones que el AEP tendrá que observar en el desarrollo del SEG, conforme a lo siguiente:

"SEXTA.- El Instituto presidirá y coordinará un Comité Técnico en el cual, se definirán, a propuesta del Agente Económico Preponderante los formatos, interfaces, mecanismos de seguridad y encriptación, manejo de las bases de datos y todo lo relativo al Sistema Electrónico de Gestión, así como los formatos para la entrega de información que resulten aplicables.

Los acuerdos que alcance el Comité deberán ser adoptados por unanimidad y formalizados por el Instituto. En caso de no alcanzar unanimidad en las decisiones será el Instituto quien resuelva en forma definitiva, tomando en consideración los argumentos, y propuestas de cada parte, bajo principios de equidad, neutralidad tecnológica, transparencia, no discriminación y competencia.

El Instituto establecerá el Comité Técnico en un plazo que no exceda de noventa días naturales contados a partir de su notificación."

Asimismo, la Regla Décima Cuarta de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN PARA LA RED FIJA/DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE", dispone lo siguiente:

"Regla Décima Cuarta. Se considerará que el Comité ha alcanzado un acuerdo sobre un tema cuando éste haya sido adoptado por Unanimidad.

En caso de no alcanzar Unanimidad, el Instituto será quien resuelva en forma definitiva tomando en consideración los argumentos y propuestas de cada parte, bajo principios de celeridad, equidad, neutralidad tecnológica, transparencia, no discriminación y sana competencia.

El Instituto podrá revocar los acuerdos del Comité cuando estos vayan en contra del desarrollo eficiente de las Telecomunicaciones de conformidad con lo señalado en la legislación vigente o cuando se afecte la competencia y la libre concurrencia."

Al interior del Comité se discutió el documento denominado "Medio de acceso al Sistema Electrónico de Gestión" del cual se recibieron comentarios de los CS que fueron atendidos por el AEP, y considerando que la discusión de los temas al interior del Comité fueron agotados el Presidente del Comité sometió a votación el contenido del documento señalado, en términos de la Regla Décima Tercera de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN PARA LA RED FIJA DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE", mismo que se presenta a continuación.

****Medio de acceso al Sistema Electrónico de Gestión***

El Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, "SEG"), es el sistema a través del cual se podrá consultar la información actualizada de la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, "AEP"), realizar la contratación de los servicios mayoristas, así como de la capacidad excedente de infraestructura pasiva, reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias que se presenten en los servicios contratados, realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y, todas aquellas funciones que sean necesarias para la correcta operación de los servicios.

De lo anterior se observa que el SEG es un sistema administrativo que permite la correcta prestación de los servicios mayoristas, es por ello que el acceso a dicho sistema debe garantizar la seguridad de la información que reside en el mismo, así como la comunicación entre los concesionarios y el sistema, es por ello que se debe determinar el medio a través del cual los concesionarios podrán realizar el acceso a dicho sistema.

El SEG contará con la infraestructura necesaria para garantizar el acceso simultáneo de los usuarios que cada concesionario designe, así como el ancho de banda necesario para la prestación eficiente de los servicios.

Red Privada Virtual

La red privada virtual (en lo sucesivo, la "VPN") es un medio de acceso que garantiza la seguridad en la comunicación al SEG a través del establecimiento de un enlace virtual sobre Internet. La VPN se establecerá a través del uso de los protocolos que conforman la tecnología IPsec¹, es decir, las redes de área local de los concesionarios se interconectarán con la red de área local a la que pertenece el SEG mediante el uso de protocolos de comunicación seguros.

¹ Internet Protocol Security

IPSec es un conjunto de protocolos del IETF² que incorporan métodos que brindan seguridad al Protocolo de Internet (en lo sucesivo, "IP") y a todos los protocolos de capas superiores basados en IP, mediante el cifrado, validación y autenticación de cada paquete IP que es transmitido de extremo a extremo o entre redes de área local.

Este conjunto de protocolos es independiente de la tecnología física empleada y actualmente se encuentra ampliamente integrado en las funcionalidades de los diversos equipos de conmutación disponibles en el mercado.

La VPN de acceso al SEG utilizará direccionamiento privado independiente entre la Red Corporativa de Datos del AEP y la red del concesionario que accederá, dichas redes establecerán un túnel a través de Internet utilizando direccionamiento IP público en los elementos frontera de ambas redes, es así que esta solución permite que las direcciones IP privadas se mantengan resguardadas a través del uso de una dirección IP pública sin que las partes conozcan el direccionamiento privado utilizado en sus respectivas redes.

Las características con las que deberá contar la VPN serán las siguientes:

Parámetro	Valor
Asociación de Seguridad IKE	3DES-MD5-Preshared Keys
Grupo Diffie-Hellman para IKE	Group 2 (1024-bits)
Tiempo de vida de la asociación IKE	86,400 sec
Llave pre compartida	Definida por RCDT
Asociación de Seguridad IPSec	ESP-3DES-MD5-tunnel
Tipo de tráfico a encriptar	IP

Los parámetros anteriores definen los algoritmos criptográficos que se utilizarán para cifrar cada paquete IP, la complejidad del cifrado, el tiempo de vida de la asociación entre las partes, el algoritmo de intercambio de claves y los elementos del paquete IP que serán cifrados.

Para asegurar la interoperabilidad entre ambas redes y el establecimiento funcional del enlace, los parámetros anteriores deben ser configurados en los equipos terminadores de la red del AEP y de los concesionarios.

² Internet Engineering Task Force

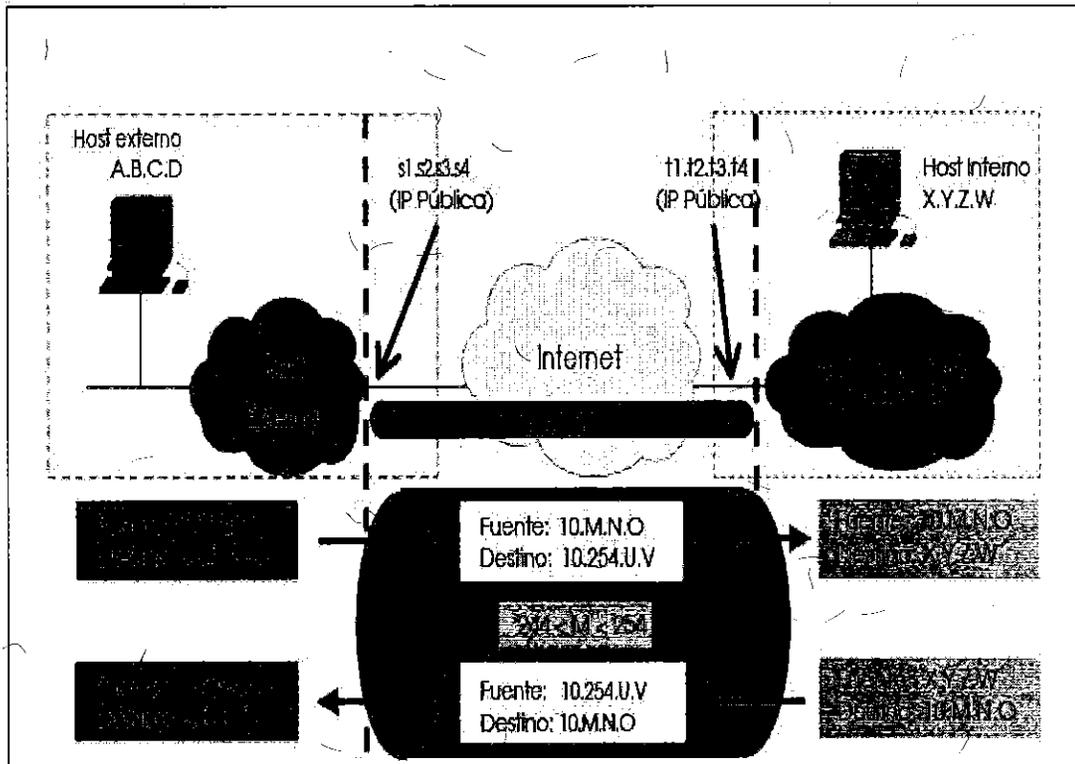


Figura 3: Solución VPN-IPSec (LAN a LAN)

Donde:

s1.s2.s3.s4: Direccionamiento IP público del terminador VPN_IPSec de la Red Externa.

t1.t2.t3.t4: Direccionamiento IP público del terminador VPN_IPSec de la Red Corporativa de Datos Telmex

A.B.C.D: Direccionamiento IP interno de la Red Externa

X.Y.Z.W: Direccionamiento IP interno de la Red Corporativa de Datos Telmex/Telnor

10.M.N.O: Direccionamiento IP traducido de la Red Externa para acceder a la Red Corporativa de Datos Telmex/Telnor (244<M<254)

10.254.U.V: Direccionamiento IP traducido de la Red Corporativa de Datos Telmex/Telnor, a la cual se accederá desde la Red Externa

Una vez establecido el túnel, para el acceso a la Red Corporativa de Datos del AEP, se utilizará un segmento direcciones IP privadas, previamente definido por el AEP, por lo cual la Red Externa que busque conectarse deberá traducir las direcciones internas A.B.C.D. de su red de área local, por las direcciones de acceso 10.M.N.O que defina el AEP.

Con este nuevo direccionamiento de origen, las peticiones de la red del concesionario deberán ser dirigidas hacia las direcciones 10.254.U.V, donde la Red Corporativa de Datos del AEP traducirá este direccionamiento al direccionamiento interno X.Y.Z.W de su red de área local.

Las peticiones que genere la Red Corporativa de Datos del AEP hacia la red del concesionario tendrá la misma lógica funcional.

Sentido de la comunicación	Extremo Red Externa	Túnel IPSec	Extremo Red del AEP
Red del Concesionario -> Red AEP	Origen: A.B.C.D Destino: 10.254.U.V	Origen: 10.M.N.O Destino: 10.254.U.V	Origen: 10.M.N.O Destino: X.Y.Z.W
Red del Concesionario <- Red AEP	Origen: 10.254.U.V Destino: A.B.C.D	Origen: 10.254.U.V Destino: 10.M.N.O	Origen: X.Y.Z.W Destino: 10.M.N.O

Este mecanismo asegura independencia entre ambas redes y provee procesos robustos de seguridad en el transporte de la información que sea intercambiada entre las redes, sin la necesidad de realizar la construcción de infraestructura dedicada para la comunicación de las partes. Por otro lado, debe considerarse que las características del servicio de acceso a Internet, necesario para el funcionamiento de esta solución, dependerá del que cada una de partes tengan disponible para sus respectivos servicios, por lo que características como la velocidad de transmisión, disponibilidad y demás parámetros de calidad de los enlaces de acceso a internet con los cuales se establezcan las VPNs, serán independientes y responsabilidad de cada una de las partes."

Adicionalmente, en el acta de la sesión se estableció que un CS podrá contar con acceso al SEG a través de un enlace dedicado, siempre y cuando esto se realice mediante un acuerdo comercial entre el AEP y el CS.

En términos de lo anterior, es obligatorio para el AEP proporcionar la VPN como medio de acceso al SEG y, en caso de que un CS considere que por razones de seguridad o derivadas de su operación sea necesaria la utilización de un enlace dedicado para acceder al SEG, lo podrá realizar previo acuerdo con el AEP.

Por otra parte, respecto de la disponibilidad de la conexión a través de la VPN, el AEP señaló que la misma tendrá una disponibilidad de 7X24 los 365 días del año y que la configuración interna de la VPN cuenta con redundancia lo que proporciona una alta disponibilidad. En este sentido, con el fin de garantizar la disponibilidad del 99.5% del SEG la VPN deberá cumplir con dicha disponibilidad en lo correspondiente a factores relacionados con la red del AEP como pueden ser equipo y/o configuración de la VPN.

En términos de lo anteriormente expuesto, y toda vez que en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité los integrantes del mismo votaron y aprobaron de manera unánime el documento "Medio de acceso al Sistema Electrónico de Gestión", es aplicable el párrafo segundo de la Medida Sexta Transitoria de las Medidas Fijas, que señala lo siguiente:

"SEXTA.- El Instituto presidirá y coordinará un Comité Técnico en el cual, se definirán, a propuesta del Agente Económico Preponderante los formatos, interfaces, mecanismos de seguridad y encriptación, manejo de las bases de datos y todo lo relativo al Sistema Electrónico de Gestión, así como los formatos para la entrega de información que resulten aplicables.

Los acuerdos que alcance el Comité deberán ser adoptados por unanimidad y formalizados por el Instituto. En caso de no alcanzar unanimidad en las decisiones será el Instituto quien resuelva en forma definitiva, tomando en consideración los argumentos, y propuestas de cada parte, bajo principios de equidad, neutralidad tecnológica, transparencia, no discriminación y competencia.

El Instituto establecerá el Comité Técnico en un plazo que no exceda de noventa días naturales contados a partir de su notificación."

(Énfasis añadido)

En éste sentido, y considerando que el documento votado y aprobado de manera unánime no atenta contra el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, y no afecta la competencia y la libre concurrencia, toda vez que el mismo se refiere únicamente a la utilización de una red privada virtual como medio para acceder al SEG, se considera que el documento presentado permitirá a los CS conocer el funcionamiento y las características de la VPN incluyendo las correspondientes a seguridad, la cual permitirá a los CS acceder a los servicios que el AEP proporciona a través del SEG, lo cual favorecerá la solicitud y el seguimiento de los servicios utilizados por los CS.

De acuerdo con lo anterior, se señala que la VPN como medio de acceso al SEG permite la rápida implementación del mismo al no requerir la construcción de infraestructura dedicada, y garantiza la seguridad de la comunicación entre los CS y el AEP al contar con métodos robustos de seguridad señalados en las especificaciones proporcionadas por el AEP, con lo cual existe certeza sobre el nivel de seguridad y la confiabilidad de la comunicación que se establezca a través de dicha VPN.

Derivado de lo anterior, dentro de la presente Resolución, este Instituto bajo los principios de neutralidad tecnológica, transparencia, competencia y no discriminación, considera que el acceso al SEG mediante una VPN es técnicamente adecuado, seguro y pro competitivo, por lo que formaliza el documento "*Medio de acceso al Sistema Electrónico de Gestión*".

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Trigésimo Quinto del "*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6 fracción IV y 7, 15, fracción XVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1,4 fracción I y 6 fracciones I, VI y XXXVII, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*; la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA*" aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y el Anexo 2 denominado "*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS*", el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se formaliza el documento aprobado de manera unánime "Medio de acceso al Sistema Electrónico de Gestión" en el Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión para la Red Fija del Agente Económico Preponderante en atención a los principios de equidad, neutralidad tecnológica, transparencia, no discriminación y competencia.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



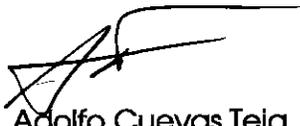
Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIII Sesión Ordinaria celebrada el 14 de julio de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140716/402.